

El movimiento indígena de Cherán y la movilización del derecho

Palabras clave: movilización legal, activismo jurídico, uso contrahegemónico del derecho

Resumen: En la ponencia nos interesa presentar un panorama general del camino jurídico y de los recursos legales utilizados por la comunidad indígena de Cherán para lograr la autonomía de *iure*. En ese sentido, en este trabajo hacemos un recorrido histórico, en el cual mostramos los procesos legales más importantes que permitieron a este municipio consolidar nuevas formas de organización colectiva.

Keywords: legal mobilization, legal activism, counter-hegemonic use of law

Abstract: In the paper we want to present an overview of the legal path and legal resources used by the indigenous community of Cheran to achieve autonomy in law. In that sense, this paper make a historical tour, which show the most important processes that enabled the municipality to consolidate new forms of collective organization.

I Introducción

En las últimas décadas en el contexto latinoamericano y, particularmente el de nuestro país, se han visibilizado diversos movimientos sociales que apelan a la construcción de nuevas realidades y alternativas sociopolíticas dentro de la sociedad. En algunos, la tendencia es la búsqueda y promoción de valores no asociados con los ideales de justicia e igualdad demolibéales, sino principios fundamentados desde su propia cosmovisión.

Dichos movimientos han marcado el inicio de una etapa de resistencia no sólo contra el Estado-Nación, sino también contra el sistema económico protagonizado en la globalización neoliberal. Sin duda, esto constituyó un referente en el contexto

latinoamericano, y desde luego en el nuestro, tanto en el ámbito oficial-institucional como en el ámbito real-social.

Los diferentes movimientos sociales que han emergido se caracterizan por ser colectivos que se constituyen de manera diversa. Entre sus pretensiones no sólo está la vieja y necesaria resistencia política; lo económica, social, cultural e histórico acompaña a estas agrupaciones para consolidar sus distintos fines. Por eso, el periodo actual se caracteriza por la existencia de movimientos obreros, campesinos, migrantes, víctimas (de secuestros y homicidios), luchas feministas, homosexuales, estudiantes ,maestros, pueblos indígenas, derechos humanos, movimientos medioambientalistas, por la defensa de los bosques, de la tierra, del agua, de los animales, entre muchos otros que encabezan las luchas contrahegemónicas como lo refiere el Sociólogo Boaventura (Santos, 2009).

En ese sentido, nos interesa revisar uno de los movimientos indígenas más reciente y que tiene como peculiaridad el ser considerado un ejercicio de derechos paradigmático en México. Nos referimos al caso de la Comunidad-Municipio indígena de San Francisco Cherán, Michoacán, que surgió en abril de 2011. Proponemos realizar una reflexión de este movimiento por la trascendencia que representa en el ámbito político, social y jurídico en el contexto actual de crisis del Estado Mexicano, pues consideramos que esta experiencia continua mostrando formas efectivas para solucionar algunos de los problemas actuales que atañan a México y a los pueblos latinoamericanos.

Por esa razón, en esta ponencia realizamos un análisis jurídico descriptivo, en el que vamos a mostrar la relación del movimiento indígena de Cherán con el derecho. La finalidad es el exponer algunas de las estrategias empleadas en la movilización social para hacer avanzar en sus demandas reivindicatorias y construir nuevas alternativas, aquí particularmente centramos el análisis en el uso contrahegemónico del derecho.

Dentro de esa relación, movimiento social y derecho, contextualizaremos hasta donde el propio derecho estatal ha permitido el ser movilizadado por el movimiento. Particularmente nos interesa ver las dos resoluciones judiciales más importantes que emitieron los máximos tribunales de justicia en México; la primera, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en noviembre de 2011, y la segunda, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mayo de 2014; así como las más recientes reformas y leyes estatales que hasta la fecha ha construido la comunidad-municipio indígena de Cherán bajo la asesoría del Colectivo Emancipaciones.

II El origen del movimiento social de Cherán

San Francisco Cherán es una de las comunidades indígenas más importantes del pueblo Purépecha en Michoacán. Esta comunidad presenta un rasgo peculiar, además de ser comunidad indígena, también tiene el rango de ser la cabecera municipal –Municipio– (esto fue particularmente importante en uno de los juicios interpuestos por el Colectivo en el asunto resuelto jurídico que se resolvió en la Corte de Justicia).

El “caso Cherán” es uno de los movimientos sociales más importantes de los últimos años en México y particularmente en el estado de Michoacán, tanto por su grado de visibilidad, resistencia y lucha, como por las alternativas políticas y jurídicas que están construyendo. A continuación, un poco de la historia y del origen de este movimiento que pudo terminar con una problemática generalizada que se vivía/vive en Michoacán y en prácticamente todo México.

El origen de este movimiento tuvo lugar el 15 de abril de 2011, y desde ese momento hasta la fecha continua como una realidad particular en el país que tiene formar autónomas vigentes de organización reconocidas por el Estado. Dicho surgimiento se manifestó particularmente como respuesta a la evidente omisión de las autoridades de los

tres niveles de gobierno, municipal, estatal y federal para atender y resolver los problemas de violencia e inseguridad que sufrían en ese momento en toda la población de Cherán. Este fenómeno era protagonizado, como en la mayoría del país, por la “delincuencia organizada” que tenía el control total de los recursos asociados con los bosques mediante la tala clandestina. En ese periodo, según el análisis de uno de los especialistas fue que los agravios estaban presentes por encima de los derechos, pues “los crímenes y los delitos en la comunidad aumentaban exponencialmente [...] extorsionaban, amenazaban, secuestraban y asesinaban con abierto cinismo a los habitantes de Cherán” (Aragón, 2013: 38).

En dicho fenómeno, la violencia e inseguridad que vivieron los habitantes de Cherán respondía a una lógica que caracterizó a ese periodo en Michoacán, la colusión del crimen organizado con las autoridades, principalmente del orden municipal. Esto permitía que bajo la complicidad de las autoridades, los talamontes que normalmente actuaban por la madrugada, realizaran dicha actividad ilegal en plena luz del día (Ventura, 2012).¹ Por lo que, ante las constante peticiones de los comuneros a las autoridades para que actuaran y frenaran la ola de violencia e inseguridad generalizada, así como para salvaguardar el patrimonio de los comuneros, territorio, bosques y agua, solo recibieron omisiones.

Esos hechos, que caracterizaron el contexto de la comunidad –la tala clandestina de los bosques por grupos armados y la omisión de las autoridades para actuar contra la delincuencia y garantizar los derechos humanos de la comunidad indígena– fueron los principales detonantes para que la comunidad iniciara, basado en el activismo y en el valor de las mujeres, un proceso de lucha y resistencia con un esquema organizativo propio que

desde el día 15 de abril hasta hoy, responde a las necesidades de la comunidad y todas las decisiones se toman de manera colectiva.

Un elemento singular que presenta el origen de este movimiento es que el primer actor que confrontó con piedras y palos a los “talamontes”, tras talar árboles en un lugar de la comunidad considerado como sagrado, fue un grupo de mujeres, para que posteriormente algunos los hombres tras ver la acción de las comuneras se les sumaran (Aragón, 2013). Entre las acciones inmediatas que acordaron después del primer enfrentamiento con los talamontes fue el formar barricadas y encender fogatas en cada esquina como símbolo de defensa y resistencia; el lema que acompañó el inicio de la movilización fue el de “ya basta”. De esta forma, se inició un proceso de resistencia y confrontación para liberarse del crimen organizado, defender el territorio y los recursos naturales bajo el lema “por la defensa de nuestros bosques, por la seguridad de nuestros comuneros”.

A partir del inicio del movimiento por la defensa del territorio y de los bosques se siguieron dos líneas de acción en Cherán. La primera y más importante fue la movilización social y política, misma que va desde la propia lógica para organizarse desde los primeros minutos posteriores al enfrentamiento con los “talamontes”, desplegar barricadas en todas las salidas de la comunidad para controlar el acceso a la comunidad, las fogatas como una forma de resguardo y discusión colectiva de los problemas basada en conocimiento tradicional, así como una estructura organizativa de base comunal que tomó el control de todo el pueblo (Ventura, 2012). Por su parte la segunda, que es la que nos interesa explorar, surge de la necesidad de hacer efectiva y dotar de legitimidad institucional a la nueva estructura organizativa; se trata de las disputas que emprendió la comunidad en el campo del derecho para que sus formas autonómicas de organización política y social hoy tengan vigencia.

Sobre esta segunda línea que adoptó el movimiento de Cherán en 2011 haremos algunas precisiones con el fin de comprender el alcance que ha tenido el uso estratégico del derecho tanto para el movimiento de Cherán, como para otras comunidades y pueblos indígenas de México.

III Movilización del derecho y alcances legales

Como ya lo referimos anteriormente, el movimiento surgió, entre otros aspectos, tras la omisión de las distintas autoridades del Estado para intervenir y solucionar los graves problemas de inseguridad que imperaban en la comunidad derivados de la tala clandestina de los bosques. Esta situación, tras un ejercicio de reflexión y discusión posterior al levantamiento de la comunidad en cada una de las fogatas y barricadas, y en las vísperas de las elecciones para renovar los tres niveles de gobierno en el estado, hizo que en asamblea general (máximo órgano en aquél momento) el 1 de junio de 2011 se decidiera no participar en el proceso electoral, ni tampoco “instalar las casillas y ejercer su derecho a elegir sus autoridades a través de sus propios sistemas normativos, llamados comunalmente como usos y costumbres” (Ventura, 2012: 166).

Tras ese tipo de decisiones políticas por parte de la comunidad, dicho movimiento fue cobrando mayor fuerza y decidieron avanzar por el camino de la autonomía y libre determinación –derechos reconocidos tanto en los tratados internacionales, como en el ordenamiento jurídico nacional–, y dejar fuera el régimen demoliberal con la consigna de “no más partidos políticos en la comunidad y en el municipio” (Aragón, 2013: 46). Consigna que llevó a la comunidad a solicitar al Instituto Electoral de Michoacán (IEM) una elección bajo el esquema de usos y costumbres para la elección de las autoridades municipales (Aragón, 2012). Ante esta petición, la reacción de la clase política en Michoacán fue buscar la desarticulación del movimiento e impedir que siguiera avanzando,

por lo que el IEM dio respuesta negativa a la petición de la comunidad, declarándose como un órgano no competente para autorizar una elección bajo la modalidad de usos y costumbres.

Hasta ese momento, las estrategias del movimiento se sustentaban primordialmente en la movilización social y política, pero a partir de la decisión del IEM de declararse como no facultado para resolver la petición de la comunidad, el movimiento amplió la movilización de recursos y decidió, sin abandonar los otros frentes, movilizar el derecho estatal para instaurar institucionalmente la libre determinación como comunidad indígena. En ese sentido, Ventura ha señalado sobre Cherán que “su capacidad de recurrir al derecho como estrategia política y jurídica para hacer respetar su derecho a elegir a sus autoridades por usos y costumbres” (Ventura, 2012: 170) es uno de los tres aspectos más importantes del movimiento.

Es relevante señalar que desde esa primera disputa legal en 2011 y hasta la fecha, la comunidad ha encontrado un fuerte aliado en el uso del derecho y en la movilización política para construir desde la autonomía y la libre determinación un proyecto singular en México: ser el primer municipio que cuenta con una organización político-administrativa distinta a la señalada por la Constitución Política. Para lograr ese rasgo, la comunidad ha tenido que presentar distintas controversias jurídicas bajo el acompañamiento del Colectivo Emancipaciones, ahora presentamos algunos de los juicios que hicieron posible la validación institucional de su sistema político autónomo.

En primer lugar, tras la petición que formuló al IEM para celebrar la elección municipal por usos y costumbres, y recibir la negativa en septiembre de 2011, el movimiento decidió continuar su lucha por la vía legal, es decir, la comunidad judicializó su derecho a la libre determinación, pero sin abandonar la movilización política que

siempre fue clave en todo el proceso judicial. La movilización que se realizó se ha teorizado por uno de los propios abogados de la comunidad como un uso alternativo o “uso contra-hegemónico” del derecho.

En segundo lugar, la estrategia jurídica consistió en acudir a las instancias jurisdiccionales para demandar el derecho a elegir a sus autoridades bajo el esquema de “usos y costumbres”, a través de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se presentó en septiembre del mismo año ante la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca. Sin embargo, la importancia del asunto procesal fue tal que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SS-TEPJF) con base en la figura jurídica de la atracción, decidió resolver el fondo del asunto.

Dos meses después, en noviembre de ese mismo año, esta autoridad jurisdiccional falló el JDC en favor de la comunidad indígena de Cherán. Entre los resolutivos de dicha sentencia se determinó que la comunidad contaba con el derecho a realizar la elección de sus autoridades por medio de sus “usos y costumbres”, y de esta manera ordenó al IEM organizar conjuntamente con la comunidad la elección.

Así, gracias a los recursos legales interpuestos en los tribunales y a la correcta movilización legal, la comunidad logró hacer efectivos sus derechos políticos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos. Tal es el caso del derecho a la consulta previa, libre e informada, que fue uno de los derechos que el tribunal electoral reconoció y ordenó a las autoridades en Michoacán consultar a la comunidad si era su deseo organizar una elección bajo el régimen de usos y costumbres; el resultado de esa consulta realizada en Diciembre de 2011 fue que la comunidad de Cherán decidió decir no a los partidos políticos y sí a los usos y costumbres para elegir a sus autoridades.

La consecuencia de esta consulta fue que un mes después se realizara la primera elección por usos y costumbres en Michoacán, dando lugar a la constitución de una figura de gobierno, inédita hasta ese momento, que se denominó “Concejo Mayor de Gobierno Comunal”, quien tomó posesión a partir de febrero de ese año.

Este triunfo legal de la comunidad indígena de Cherán que les permitió primero realizar una consulta y después elegir autoridades e instaurar una nueva figura política-administrativa, es, desde nuestro análisis, histórico, trascendental y paradigmático en el Estado Mexicano por múltiples sentidos. En el ámbito político significa por primera vez la expulsión de los partidos políticos; en el político presenta una nueva figura de gobierno municipal que no se tenía contemplada en ninguna normatividad, y además con una estructura completamente diferente a la establecida por el artículo 115 de la Carta Magna; en el social-cultural presenta un alto componente de organización comunitaria y unidad social para hacer política cara a cara de manera colectiva y luchar contra la opresión de diversos poderes.

Por su parte, el segundo proceso jurídico importante que la comunidad disputó fue una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). El motivo fue que en el JDC que resolvió la autoridad electoral a favor de la comunidad, se ordenó al poder legislativo en Michoacán para que armonizara todas las leyes de acuerdo al contenido de los tratados internacionales en materia de derechos humanos para los pueblos indígenas de conformidad.

Así que el segundo caso de movilización del derecho, fue una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Este nuevo juicio derivó luego de que en acato a la sentencia del TEPJF para que Cherán llevara a cabo sus elecciones por el sistema de “usos y costumbres” previa consulta, también ordenó para que

el Poder Legislativo del Estado de Michoacán, reformara y armonizara la Constitución Estatal en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

IV A 5 años de resistencia y lucha.

Un aspecto importante que debe destacarse en la movilización del derecho por parte de Cherán, es que los resultados o experiencias que hemos referido son conquistas pensadas no solamente para Cherán, sino para todas las comunidades indígenas, por lo que ya dependerá de cada una de ellas exigir para que se respeten dichos derechos. Sin embargo, a pesar de los avances que se han logrado, no es suficiente para que las comunidades indígenas vivan dignamente, hay todo un trayecto por recorrer y construir desde el ejercicio del derecho humano a la libre determinación.

Con dichas experiencias hasta hoy construidas, el movimiento de Cherán sigue vivo, y sigue alentando a diversas organizaciones de la sociedad civil, pueblos y comunidades indígenas y no indígenas a que el cambio social es posible, de que es posible pensar y crear alternativas ante los embates de los sistemas hegemónicos que prevalecen en el Estado, hablese del propio derecho, de los partidos políticos, del neoliberalismo, etc.

Cherán entonces, nos sigue mostrando a lo largo de estos cinco años de que es posible transformar la realidad y reconstruir desde su espacio los derechos humanos colectivos, pero no desde la sana voluntad institucional-oficial del Estado, sino desde la parte social, desde la realidad y vida cotidiana de los sujetos que viven excluidos, marginados, invisibilizados, discriminados, en condiciones de vida no dignas, desde “los otros, los de abajo, los de a pie”, luchando contra hegemónicamente dentro de las propias lógicas de la esfera institucional-legal-estatal.

Al respecto, el filósofo Joaquín Herrera Flores, señala que, “los derechos humanos no sólo se logran en el marco de las reformas jurídicas que propician su reconocimiento, sino también, y de un modo muy especial, en el de las prácticas sociales [...] de los movimientos sociales [...]” así que los derechos humanos de los pueblos indígenas en Michoacán como en otras partes del país y de Latinoamérica, se han venido construyendo a partir de las prácticas sociales de los movimientos indígenas, como es el caso más reciente de Cherán.

Con lo anterior puede constatararse desde esta reflexión, la importancia que han cobrado y lo siguen haciendo el activismo de los nuevos movimiento sociales en especial en América Latina y en nuestro país, a partir de donde con base en sus demandas y estrategias como el caso de Cherán, están replanteando nuevos caminos de lucha jurídica y política, nuevas alternativas sociales, haciendo uso de instrumentos hegemónicos normativos oficiales creados por el Estado.

Por lo que el reto hoy en día ante los nuevos desafíos políticos, jurídicos, económicos y culturales, desde la perspectiva o teoría crítica y en aras de construir una dimensión social de los derechos humanos, es la construcción de alternativas en todos los ámbitos a partir de la movilización social desde “los otros, los de abajo, los de a pie”, desde la emancipación, desde la resistencia y emergencia, tal como lo señala el sociólogo Boaventura de Sousa Santos, el derecho no puede ser emancipatorio, pero los movimientos si, a partir de tomar a los derechos, y que estos sirvan como herramientas para avanzar contra-hegemónicamente hacia mejores estadios.

Con dicha apropiación, los movimientos sociales buscan ir más allá del modelo económico y político establecido por el Estado, no sólo buscan reaparecer o resurgir a partir de la exclusión y marginación, no se trata tampoco de oponerse al Estado o resistir al

neoliberalismo, sino también de participar en la formulación de políticas sociales de acuerdo a sus condiciones y cosmovisiones.

Los movimientos sociales constituyen una parte importante de las alternativas, están construyendo alternativas, y visto desde la dimensión social con ello, también desde la práctica se está reconstruyendo un pensamiento alternativo, dicho pensamiento alternativo debe acompañar forzosamente a los movimientos en dicha construcción de alternativas, es decir, teoría y práctica siempre deben estar de la mano.

V Reflexiones finales

Los movimientos sociales actuales, van más allá del marco establecido, existe por parte de ellos una visión más amplia de la que puede considerar o imaginar el Estado, por ejemplo, no buscan sólo el reconocimiento de derechos, sino el cumplimiento de tales derechos, es decir, no se trata de demandas teóricas, sino también prácticas, efectivas y concretas.

Los pocos movimientos sociales que se han disputado por una vida digna, traducida de acuerdo a las necesidades y condiciones de cada comunidad o pueblo, de cada movimiento desde su(s) contexto(s), lo que a fin de cuentas afirmamos, son derechos humanos, nos alientan a pensar y repensar el papel que juegan los derechos humanos en esas luchas, lo que de entrada debe ser fundamental, pero no basta con ello, no basta que las luchas sociales se traduzcan al final en materialización de derechos humanos tal como lo establece el sistema jurídico nacional.

Consideramos por lo tanto, que los movimientos sociales en nuestro país aunque han sido pocos y menos en cuanto a la defensa o exigencia de derechos humanos como el caso de Cherán, pero que desde esas luchas que han triunfado se está gestando una nueva forma de entender los derechos humanos. Como bien lo dice Carlos Wolkmer, que “la materialización de los Derechos Humanos surge de la adopción de una postura crítica a su

propia teoría, cuya consagración no se dio por la aclamación universalista eurocéntrica, sino por los contextos locales, por las periferias colonizadas” (Wolkmer, 2012: 143)

Fuentes de información:

Aragón, Orlando, 2013, “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento Purépecha de Cherán”, Revista de Estudios e Pesquisas sobre as AMÉRICAS, Brasil, Vol. 7, número 2.

_____ 2012, “Opinión sobre la viabilidad, legalidad y constitucionalidad para la elección por usos y costumbres de la comunidad Perépecha de Cherán”, Michoacán. *Expresiones, Órgano oficial de difusión del Instituto Electoral de Michoacán*, Morelia, Especial Cherán, Elección por usos y costumbres, Núm. 15.

Bárcena, Erika, 2015, “Cherán en proceso de la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus derechos”, Revolución 3.0, Michoacán, 12-octubre.

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 29 de junio de 2014, Tomo: CLIX, Número: 77, segunda sección, bajo el Decreto 323 del H. Congreso del Estado.

Herrera, Joaquín, 2008, “La reinención de los derechos humanos”, Andalucía, Atrapasueños-Colección Ensayando.

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 8 de septiembre de 2015, bajo el decreto número 541 del Congreso de Michoacán de Ocampo.

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de septiembre de 2015, tomo: CLXIII, número: 4, décima novena sección.

Monreal Patricia, 2015, “Advierte Cherán que no renunciará a derechos que jurídicamente le han reconocido”, Cambio de Michoacán, 25 de agosto.

_____ “Ante amago de Cherán, corrige Congreso Ley de Mecanismos de Participación”, Cambio de Michoacán, 13-septiembre.

Reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 16 de marzo de 2012.

- Santos, Boaventura de Sousa, 2009, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid, Trotta.
- Sentencia definitiva, expediente: SUP-JDC-9167/2011, de fecha 2 de noviembre, sobre la comunidad indígena de Cherán, cabecera municipal del mismo nombre en el Estado de Michoacán, que emite la Sala Superior del TE-PJF.
- Ventura, Carmen, 2012, “Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho. Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad”, Universidad de Guadalajara, Vol. XIX, Núm. 55, septiembre-diciembre.
- Versión Taquigráfica completa de las sesiones públicas ordinarias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 26, 27 y 29 de mayo de 2014, disponible en https://www.scjn.gob.mx/pleno/Paginas/ver_taquigraficas.aspx.
- Wolkmer, Antonio, y Carolinne, Anne, 2010, “Derechos humanos, interculturalidad y educación popular”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales REDHES*, San Luis Potosí, Año II, No. 4, julio-diciembre.